

esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de diciembre de 2003, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal, perteneciente a la Residencia de Mayores San Francisco de Plasencia, centro adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, regula el procedimiento para la creación de ficheros de las Administraciones Públicas.

El apartado segundo del precepto señalado indica el contenido que han de tener las disposiciones que creen, modifiquen o supriman ficheros de titularidad pública.

Comprobada la existencia de un fichero titularidad de esta Consejería es necesario proceder a su creación en la forma prevista en la normativa vigente.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Único.

La presente Orden tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal referente a los trabajadores que prestan sus servicios en la Residencia de Mayores "San Francisco", dependiente de esta Consejería y ubicada en la localidad de Plasencia (Cáceres), con las características establecidas en el Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO

Fichero de datos personales de los trabajadores que prestan sus servicios en la Residencia de Mayores "San Francisco" de Plasencia.

Finalidad y usos previstos: Gestión y control de los distintos aspectos relacionados con la situación laboral de los trabajadores del centro.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal al servicio de la Administración Autonómica, adscrito al centro.

Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo: Nombre, apellidos, DNI, nº de afiliación a la seguridad social, nº de nómina, fecha de nacimiento, edad, Categoría Profesional, estado civil, nº de hijos, sexo, carnet de manipulador (S/N), domicilio, teléfono, fecha de ingreso, tipo de contrato, nº de cuenta bancaria, situación laboral, fecha de cese, motivo y fecha de baja laboral.

Cesiones de datos de carácter personal: No se realizará revelación de los datos incluidos en el fichero.

Órgano responsable del fichero, así como unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección del Centro.

Medidas de Seguridad: Son de nivel medio, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (B.O.E. nº 151, de 25 de junio de 1999).

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 25 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Aldea del Obispo. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Aldea del Obispo". Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructura Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 30 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115, de 30 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel de Aldea del Obispo, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trujillo, aprobado por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1928.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Aldea del Obispo, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Aldea del Obispo". Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA